

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del  
sentenciado OVIEDO REQUENA GARCÍA, dentro del proceso radicado 68081-6000-  
135-2012-01472 NI. 28440.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila al sentenciado OVIDIO REQUENA GARCÍA la pena de 200  
meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 28 de abril  
de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de  
Barrancabermeja, Santander, como responsable de los delitos de homicidio agravado;  
fabricación, tráfico y portes de armas de fuego o municiones y uso de menores de  
edad para la comisión de delitos. En el fallo le fueron negados los mecanismos  
sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El establecimiento penitenciario allega los siguientes documentos para estudio  
de redención de pena:

| Certificado | Horas | Actividad | Periodo                                            | Calificación  | Conducta |
|-------------|-------|-----------|----------------------------------------------------|---------------|----------|
| 18605370    | 246   | ESTUDIO   | 1º DE MAYO DE 2022<br>AL 30 DE JUNIO DE<br>2022    | SOBRESALIENTE | EJEMPLAR |
| 18690265    | 498   | ESTUDIO   | 1º DE JULIO DE 2022<br>AL 31 DE OCTUBRE<br>DE 2022 | SOBRESALIENTE | EJEMPLAR |

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código  
Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el  
artículo 101 ibidem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado en 62 días  
por estudio**, los cuales se abonarán como descuento al periodo de prueba fijado en  
la libertad condicional.

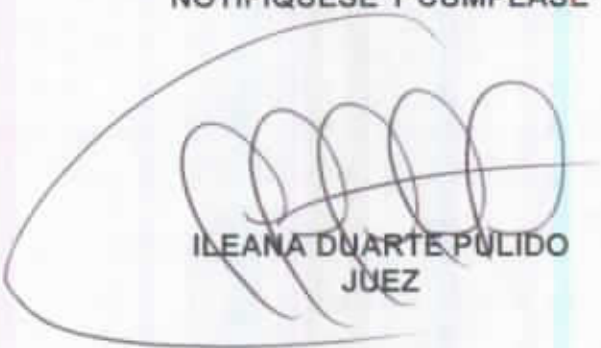
Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONOCER al sentenciado OVIDIO REQUENA GARCÍA redención de pena en sesenta y dos (62) días, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como reducción al periodo de prueba al que quedó sometido en virtud de la libertad condicional otorgada.

**SEGUNDO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver la solicitud elevada por el sentenciado OVIDIO REQUENA GARCÍA de fecha 22 de noviembre de 2022, recibida en este Juzgado el pasado 2 de diciembre, mediante la cual pide se estudie nuevamente la libertad condicional a su favor, sino fuese porque se advierte que la petición ya fue resuelta de forma negativa en decisión del 2 de septiembre de 2022, atendiendo que no se reúnen todos los presupuestos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal, toda vez que no obra elemento o información dentro del expediente que permita demostrar que el sentenciado haya sido exonerado de la obligación de reparación que le asiste frente a las víctimas, decisión que fue notificada de manera personal al interno el 8 de septiembre siguiente, sin que la misma fuese objeto de la interposición de algún recurso.

En ese sentido, el sentenciado REQUENA GARCÍA eleva nueva solicitud de libertad condicional, sin lograr desvirtuar los argumentos por los que ya fue resuelta. De ahí que persisten los fundamentos de la determinación adoptada respecto al motivo por el que se negó el subrogado, por lo tanto, no procede un análisis diferente y **deberá estarse a lo ya resuelto**<sup>1</sup>.

Respecto de la información requerida al Juzgado de conocimiento frente al trámite de incidente de reparación, se recibe correo electrónico del 16 de diciembre de 2022, mediante el cual el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, informa que dentro del proceso 68081-6000-135-2012-01472 seguido contra OVIDIO REQUENA GARCÍA se adelanta incidente de reparación integral encontrándose programada audiencia para el 9 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, sin que a la fecha se hubiese informado al despacho las resultados de la diligencia.

Corolario a lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, Santander, para que informe el trámite de la audiencia de incidente de reparación integral seguido contra OVIDIO

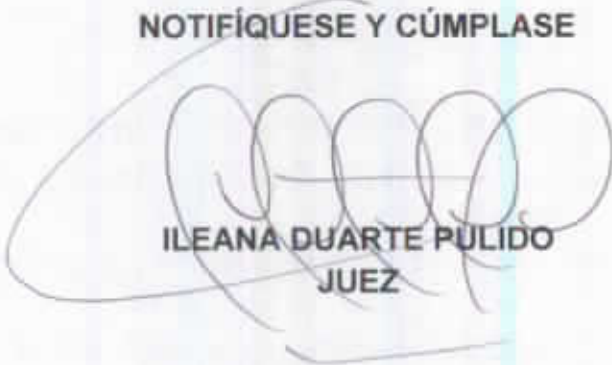
<sup>1</sup> Se sigue el criterio expuesto por la Sala de Casación Penal que indica el deber de estarse a lo resuelto cuando se reiteren cuestionamientos con la misma realidad probatoria e identidad de razonamiento jurídico, en aplicación de los principios de economía procesal, eficiencia y cosa juzgada. Sentencia de tutela de segunda instancia del 7 de mayo de 2020, radicado: 109417. M.P. Eyder Patiño Cabrera, entre otras.

<sup>2</sup> Folio.- 219.

C/ OVIDIO REQUENA GARCÍA  
C.C. 13.567.763  
CPAMS GIRÓN  
CUI 68081-6000-135-2012-01472  
LEY 906 DE 2004  
NI. 28440

REQUENA GARCÍA, a efectos de constatar si se satisfacen o no los requisitos legales para la procedencia del beneficio jurídico que reclama el sentenciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**JUEZ**